



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 25 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargo a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00116-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Norbey Botero Ramírez
Demandados: Jadi Lorena Pretel
William Antonio Montoya García
Auto: 1061

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal "b" de la norma en comento, cuando se trata de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 050 del 13 de octubre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación corresponde al auto 403 del 18 de mayo de 2021 que aprobó la liquidación del crédito.

Así las cosas, se comprueba que han transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado ningún trámite dentro del presente asunto, por tanto, no puede menos esta Instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma arriba citada declarando terminado el proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a ninguna de las partes y dado que no se materializó ninguna medida cautelar, no hay lugar a disponer su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor Norbey Botero Ramírez en contra de los señores Jadi Lorena Pretel y William Antonio Montoya García, por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).



SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costa de la parte demandante del título valor base de recaudo, dejando la anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 26 DE MAYO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb59fb26a2c9d9ff990283daa65ff2a940b37f12a19bb18a0e1ba73cafab2f58

Documento generado en 25/05/2023 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>